



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 23 de enero de 1974. — Número 10

Página 97

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada por don Manuel López Tormos, vecino de Santander, la devolución de la fianza definitiva para el suministro de mobiliario y utillaje con destino al Nuevo Hospital "Casa de Salud Valdecilla", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 10 de enero de 1974.— El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

El expediente del presupuesto ordinario para 1974, aprobado en sesión de 18 de enero de 1974, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en la Intervención Provincial, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Santander, 19 de enero de 1974.— El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

El expediente del presupuesto especial de Cooperación para el bienio 1974/75, aprobado en sesión de 18 de enero de 1974, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en la Intervención Provincial, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de enero de 1974.— El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

- Anuncio de devolución de fianza a favor de don Manuel López Tormos, vecino de Santander 97
- Anunciando la exposición al público de los expedientes del presupuesto ordinario y de los especiales de Cooperación y Recaudación de Contribuciones, todos para el año de 1974 97

ANUNCIOS OFICIALES

- Junta del Puerto de Santander 97
- Delegación Provincial de Trabajo de Santander 97
- Comisaría de Aguas del Norte ... 102
- Jefatura Provincial de Carreteras de Santander 102
- Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 102

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Exema. Diputación Provincial de Santander 103

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 103

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna y Piélagos 104

El expediente del presupuesto especial de Recaudación de Contribuciones para 1974, aprobado en sesión de 18 de enero de 1974, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en la Intervención Provincial, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de enero de 1974.— El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de cuatro millones treinta y seis mil pesetas (4.036.000) constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de esta Junta por el contratista "Dragados y Construcciones, S. A.", para responder de las obras de ejecución del proyecto de "muelle de la margen Norte de la canal de entrada a la dársena de Maliaño".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 5 de diciembre de 1973. El secretario, Javier de Hergueta y del Garamendi. 64

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el "Grupo Construcción y Obras Públicas", acordado por las representaciones social y económica de la Comisión Deliberadora del mismo, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido, con fecha 31 de julio

de 1972, por la Delegación de la Organización Sindical a la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, por el conducto del Sindicato Nacional de la Construcción, habiendo sido devuelto a la Secretaría General de la Organización Sindical en 27 de noviembre pasado, una vez informado en el Consejo de Ministros;

Resultando: Que el expediente fue remitido a esta Delegación por la de la Organización Sindical en oficio de fecha 7 de los corrientes, entrado en esta Delegación el 10 del mismo mes, número de registro 7.784;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden del día 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que habiendo sido informado el citado Convenio en el Consejo de Ministros en su sesión del día 23 de noviembre del año en curso. Haciendo constar que la posible repercusión en precios no será automática ni determinará la aprobación del Convenio, habrá de ser solicitada de los Organismos oficiales competentes, y se limitará a dicha autorización.

Considerando: Que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento antes citado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto - Ley 33 / 1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el "Grupo Construcción y Obras Públicas".

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 12 de diciembre de 1973.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de la Construcción y Obras Públicas

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación dentro del ámbito de esta provincia.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.— Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 y detalladas en los apartados I, II y III del anexo número 1 de la misma, son las siguientes:

a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas.

b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

Cláusula 3.^a Ambito personal.— Se regirán por las normas de este Convenio los trabajadores al servicio de empresas comprendidas en la cláusula anterior.

Cláusula 4.^a Vigencia.— La duración del presente Convenio será de un año, y entrará en vigor el día 1.^o de junio de 1973, sea cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, de tres meses.

Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasaran los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 5.^a Revisión.— La representación social podrá solicitar la re-

visión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que al ser absorbidas determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante aquél se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.— Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 7.^a Jornada de trabajo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con las excepciones que la misma determina, el período de trabajo para las empresas afectadas por este Convenio será de 45 horas semanales, repartidas en 8 diarias los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y 5 los sábados, en cuyo día deberá terminar antes de las catorce horas.

Cláusula 8.^a Fiestas.— Solamente se celebrarán las fiestas aprobadas por la autoridad competente. Las dos primeras fiestas de carácter local, que como tales sean declaradas por dicha autoridad, tendrán el carácter de no recuperables en la localidad respectiva.

La recuperación de los días festivos recuperables es obligatoria para los trabajadores, y se realizará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la fiesta que la motive, salvo acuerdo expreso de las partes para efectuarla de otra for-

ma, acuerdo que se adoptará, en su caso, con intervención de los representantes sindicales de la empresa.

A falta de tal acuerdo, y si la empresa renunciara a realizar la recuperación en la forma indicada, se tendrá por efectivamente recuperada una hora cada día transcurrido después de la fiesta, aunque dicha hora no se haya trabajado.

Cláusula 9.^a Vacaciones.—El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 21 días, cualquiera que sea su clasificación profesional.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas obtenidas por los trabajadores establecidas por Convenio Co-

lectivo, normas de obligado cumplimiento, contrato de trabajo individual, etc.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptuarán de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transporte, dietas, pagas extraordinarias y participación en beneficios.

Cláusula 10.^a Plus de Convenio.—Independientemente de los salarios ba-

se diarios y mensuales que se detallan en la cláusula siguiente, el personal percibirá un plus de Convenio, cuya cuantía también se expresa en dicha cláusula.

Este plus tiene la naturaleza de devengo extrasalarial a todos los efectos, o incrementará el salario de cada día, sea o no festivo, percibiéndolo el personal de retribución diaria con su paga semanal y el de retribución mensual con ésta.

Los devengos correspondientes a vacaciones se incrementarán con el importe del plus.

Cláusula 11.^a Salarios.—Se sustituye el cuadro de salarios de retribuciones del anterior Convenio por la siguiente tabla de niveles y remuneraciones:

Niveles	Salario	Plus	Total
Mensual			
Sin remuneración fija			
I.—Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el artículo 7. ^o de la Ley de Contrato de Trabajo)	14.459	3.615	18.074
II.—Personal titulado superior	10.380	2.910	13.290
III.—Personal titulado medio: jefe administrativo de 1. ^a , jefe de organización de 1. ^a	8.610	2.710	11.320
IV.—Jefe de personal, ayudante obra encargado general de fábrica, encargado general, jefe de fabricación o encargado general de fábrica	7.500	3.220	10.720
V.—Jefe de administración de 2. ^a , delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección, de organización científica del trabajo de 2. ^a , jefe de compras	7.260	2.730	9.990
VI.—Oficial administrativo de 1. ^a , delineante de 1. ^a , técnico de organización de 1. ^a , jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol, práctico de topografía de 1. ^a , jefe o encargado de taller o sección	242	91	333
Encargado de obra (diario)	6.900	2.790	9.690
VII.—Delineante de 2. ^a , técnico de organización de 2. ^a , práctico topógrafo de 2. ^a , analista de 1. ^a , viajante, contramaestre	230	93	323
Capataz, especialista de oficio, adornista, entibador (diario)	6.540	2.850	9.390
VIII.—Oficial administrativo de 2. ^a , corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2. ^a	218	95	313
Oficial 1. ^a de oficio, ayudante de entibador, cantero de 1. ^a (diario)	6.000	2.790	8.790
IX.—Auxiliar administrativo, ayudante topográfico, auxiliar de organización, vendedores, conserje, calcador, jefe de almacén	200	93	293
Oficial de 2. ^a de oficio, oficial pulidor, cantero de 2. ^a (diario)	5.820	2.520	8.340
X.—Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guardajurado, ordenanza, portero	194	84	278
Ayudantes de oficio, especialistas de 1. ^a , oficiales de 3. ^a o ayudantes (diario)	190	73	263
XI.—Especialistas de 2. ^a , peón especializado (diario)	186	67	253
XII.—Mujer de la limpieza, peón ordinario (diario)	3.420	780	4.200
XIII.—Aspirantes administrativos, aspirantes técnicos, botones de 17 a 18 años	114	26	140
Aprendices de 3. ^o a 4. ^o año, pinches de 16 a 18 años (diario)	2.160	1.140	3.300
XIV.—Botones de 15 a 17 años	72	38	110
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año, pinches de 14 a 16 años (diario) ...			

Si durante la vigencia de este Convenio surgiera alguna categoría profesional que no figure en la escala salarial que antecede, será clasificada con los mismos beneficios que otra similar de las que aparecen en dicha escala.

Cláusula 12.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 50) \times S}{284 \times 8}$$

Siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 50, el de días de gratificación anuales; S, el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 284, los días de trabajo en el año, deducidos los domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de jornada normal.

Cláusula 13.^a Pago de haberes.—Las empresas y sus obreros eventuales podrán optar por el pago por jornada de trabajo, incluyendo, a efectos de la liquidación de la misma, sobre el salario del Convenio y su plus, las partes proporcionales del domingo, fiestas, gratificaciones, etc., o por la proporción de cada uno de dichos conceptos de salarios diferidos en las fechas reglamentarias correspondientes.

En el primer supuesto, deberá reflejarse tal opción en el recibo oficial de salarios o en documento aparte.

Para efectos del cálculo del salario que por los referidos conceptos ha de percibir el trabajador, se harán figurar en tablas de salarios adecuadas que se expondrán en lugares visibles para conocimiento del personal.

Las empresas podrán aplicar este sistema de liquidación a trabajadores distintos de los eventuales, previo informe del Sindicato Provincial de la Construcción y con la autorización debida de la Delegación Provincial de Trabajo.

Cláusula 14.^a Horas extraordinarias.—Las dos primeras horas trabajadas como extraordinarias en día laborable llevarán un recargo del 30 por 100 y las restantes del mismo día

llevarán el recargo del 100 por 100.

Las horas extraordinarias trabajadas entre las veintidós y las seis horas y las trabajadas en días festivos, se devengarán con el recargo del 150 por 100.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior a los porteros, guardas y vigilantes, a los que las horas extraordinarias trabajadas en días festivo se abonarán con el recargo del 50 por 100.

Las horas extraordinarias trabajadas durante la noche, o festivo, por el personal que trabaje a turno serán abonadas con los recargos del 30 por 100 las dos primeras y con el 100 por 100 las restantes.

Cláusula 15.^a Antigüedad. — De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa, el premio de antigüedad se regirá por los siguientes principios generales:

a) Los aumentos por años de servicio afectarán a los "fijos de obra" y "fijos de plantilla".

b) Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienios, equivalentes cada uno al 15 por 100 de los salarios mínimos establecidos en este Convenio, sin plus, y quinquenios asimismo equivalentes al 7 por 100 sobre el citado salario.

c) El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o de aprendizaje, baja por incapacidad laboral, o transitoria o accidentes de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario. No se computará, a efectos de los premios de antigüedad, el período de aprendizaje.

d) Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional por la antigüedad de ingreso en la empresa, incrementándose al nuevo salario que corresponda a la nueva categoría las cantidades anteriormente devengadas.

e) El premio de antigüedad forma parte integrante del salario, pero podrá ser calculado y abonado aparte si ello facilita los pagos. Se computará para el abono de las horas extraordinarias y, asimismo, lo percibirán los trabajadores que tengan fijada su retribución por unidad de obra, desta-

jos o prima, con independencia de que se les abone por estos conceptos y calculándose siempre sobre el salario base establecido en este Convenio.

Cláusula 16.^a Gratificaciones extraordinarias.—De acuerdo con lo que al efecto establece la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en las condiciones señaladas en la misma, las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal una gratificación extraordinaria para solemnizar las fiestas conmemorativas del 18 de julio, Exaltación del Trabajo, y de la Natividad del Señor. El importe de la gratificación del 18 de julio será de veinte días y el de la Natividad de treinta días.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán disfrutando en este sentido los trabajadores.

Cláusula 17.^a Participación en beneficios.—Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a los trabajadores "fijos de obra" y "fijos de plantilla", conforme determina la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica; una paga en concepto de participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios consistirá en el 6 por 100 del salario anual base de este Convenio, más antigüedad, de cada uno de los trabajadores a su servicio.

La paga de beneficios se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año.

Cláusula 18.^a Licencias. — Todos los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este Convenio tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que se establecen más adelante, siempre que tengan la condición de "fijos de obra" o "fijos de plantilla":

Matrimonio: Diez días, con percepción del salario o sueldo que disfrute, si lleva más de un año al servicio de la empresa.

Siete días, con igual percepción, si lleva más de seis meses y menos de un año.

Cinco días, sin derecho a percepción, si lleva menos de seis meses en la empresa.

Muerte, enfermedad grave de parientes y alumbramiento de la esposa, siempre percibiendo el salario o sueldo:

1.º—Muerte del cónyuge, padres o hijos, tres días de licencia.

2.º—Muerte de ascendiente o descendiente (abuelos o nietos) y hermanos, dos días de licencia.

3.º—Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, tres días de licencia.

4.º—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, de uno a dos días de licencia.

5.º—Alumbramiento de la esposa, dos días de licencia. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a cinco días.

Cumplimiento de deberes públicos y licencia a los Enlaces Sindicales:

1.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusablemente impuesto por las disposiciones vigentes, se concederá a los trabajadores afectados licencia con la percepción del salario o sueldo correspondiente al tiempo preciso.

2.º—Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1.878/1971, de 23 de julio.

Licencia por exámenes.—Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial, o privado, reconocido de enseñanza, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional.

Licencia por servicio militar.—Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar obligatorio, o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservará la plaza que venían desempeñando, con la limitación, en su caso, que tengan la condición de "fijos de obra", de la duración de ésta, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento.

Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de licencia o permiso no inferior a un mes podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas.

Cláusula 19.ª Desplazamientos y dietas.—Para todo lo relacionado con los traslados, desplazamientos y dietas de los trabajadores afectados por este Convenio se estará a lo que al efecto dispone la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 20.ª Indemnización por desgaste de herramienta.—Las empresas afectadas por este Convenio abo-

narán semanalmente a sus trabajadores por este concepto las siguientes cantidades:

	Pesetas
Oficiales de primera y segunda, albañiles	15,—
Ayudantes albañiles	13,—
Oficiales carpinteros de primera y segunda	25,—
Ayudantes carpinteros	17,—
Encofradores de primera, segunda y ayudantes	17,—
Escayolistas	13,—
Ayudantes escayolistas	8,—
Marmolistas	15,—

No se asigna indemnización alguna a los pintores ni a los peones especializados.

Cláusula 21.ª Prendas de trabajo. Se facilitarán dos buzos al año a cada trabajador manual, o, en su defecto, se les abonará una compensación en metálico consistente en dos pesetas por día efectivamente trabajado.

Las empresas proporcionarán también ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtración, o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional. La determinación de este derecho, de no existir acuerdo previo entre las partes, se fijará por la Comisión Mixta, y, en última instancia, de conformidad con las normas legales, por la Inspección de Trabajo.

En el caso de que estas labores sean de corta duración, se puede optar por reducir la jornada en la forma que se convenga por ambas partes, o establecer una compensación en metálico o facilitar las correspondientes prendas, que siempre serán propiedad de la empresa. De no haber acuerdo, la empresa facilitará, como obligación inexcusable, el calzado y la ropa en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza.

La concesión de dichas prendas de trabajo, con carácter circunstancial y perentorio lleva consigo la obligación, también inexcusable por parte del trabajador de tratar las mismas con el debido aseo, limpieza y orden.

Cláusula 22.ª Justificación de ausencias al trabajo y sanción complementaria por las no justificadas.—Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y, siempre que sea posible, deberán comunicar a su empresa previamente o en el mismo día en que se inicien las ausencias que vayan a pro-

ducirse, ya que, de no hacerlo, y por no poder realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el Régimen de la Seguridad Social, correrán por cuenta de los mismos tanto las cuotas empresariales como las obreras durante los días correspondientes a las ausencias.

Independientemente de las sanciones reglamentarias que pudieran imponerse, la falta de un día al trabajo durante la semana sin causa justificada determinará la pérdida del 25 por 100 del plus del Convenio de dicha semana; la de dos, la del 50 por 100, y la de tres, la de la totalidad de su montante semanal.

Cláusula 23. Rescisión voluntaria del contrato de trabajo.—Los trabajadores que rescindieran su contrato laboral sin ponerlo en conocimiento de la empresa con una semana de antelación, perderán el derecho a percibir el plus del Convenio de los siete últimos días trabajados, y, si lo hubieran percibido, se les descontará de la liquidación que les corresponda.

Cláusula 24. Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario, un asesor y seis vocales, de ellos tres empresarios y tres trabajadores.

Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por los representantes de ambos en la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

El presidente y el secretario serán designados por el delegado provincial de Sindicatos, y el asesor por la propia Comisión Mixta.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Informe, en su caso, respecto a los sistemas de remuneración con incentivo.
- Persecución del intrusismo en el ejercicio de las industrias a cuyas actividades se refiere el presente Convenio, mediante los controles y denuncias correspondientes a los Orga-

nismos competentes, buscando y utilizando al máximo el apoyo que a tal fin pudiera concederle la autoridad laboral.

Para el desarrollo de estas facultades la Comisión Mixta puede designar ponencias compuestas por representantes de empresarios y obreros del grupo profesional a que afecten las materias.

Cláusula 25.^a Repercusión en precios.—Los vocales de la Comisión Deliberadora del presente Convenio declararán que las mejoras económicas que en el mismo se establecen en favor de los trabajadores serán repercutibles, previos los trámites y autorizaciones legales correspondientes, en los precios que aplican las empresas afectadas por el mismo.

Así lo convienen, se ratifican y firman libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 22 de junio de 1973.—(Hay varias firmas ilegibles). 2.183

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada al Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) la oportuna autorización para aprovechar 10,50 litros de agua por segundo, derivados del manantial "Fuente de San Jacinto", en Riaño, Esles, en términos de dicho Ayuntamiento, con destino a su abastecimiento.

Oviedo, 31 de diciembre de 1973.—El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris. 77

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Concurso-oposición para proveer una plaza de capataz de cuadrilla y siete (7) de camineros

Relación de aspirantes admitidos a examen en el concurso-oposición libre para proveer una plaza de capataz de cuadrilla y siete plazas de camineros del Estado en la plantilla de esta provincia, más las vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes, cuya convocatoria se pu-

blicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 y 30 de octubre de 1973, respectivamente:

Para capataz de cuadrilla

Jesús Calleja Miranda.
Donato Díaz Diego.
Moisés García Gutiérrez.
Manuel González Fernández.
Paulino Gutiérrez Lavín.
José Jaca Alonso.
Eliás Llama Lavín.
José Puente Laza.
Anastasio Sánchez Apezteguía.

Para camineros

José Campo Helguera.
Valero Carrera González.
Manuel Jesús Castañeda González.
Mariano Cueto Posada.
Cayetano Crespo Crespo.
Antonio Manuel Díaz Díaz.
Primitivo Díaz Diego.
José María Díaz Ruiz.
Agustín Ezquerro Cano.
Florentino Gómez López.
Amado Gómez Martínez.
Juan José Gómez Pérez.
Clemente González García.
José González Sainz.
José Granel Gómez.
Leopoldo Gutiérrez Mantecón.
Ricardo Hazas Arruza.
Jesús Ibáñez Martínez.
José Manuel Lombera Gómez.
Salvador Mantecón González.
Manuel Maza Echevarría.
Laureano Mencía Díez.
José Vicente Pardo López.
Manuel Pedrouzo González.
José Luis Peña Guillarón.
Pedro Portilla Gómez.
Aquilino Revuelta Arriola.
Lorenzo Rivero Cerro.
Ricardo Sainz Ahedo.
Antonio Samperio Abascal.
Rafael Sañudo Martínez.
José Sarabia Negrete.
Miguel Sarabia Viadero.
Cesar Sierra González.
Antonio Solera Amorós.
Gonzalo Tens Campollo.
Vicente Toribio Ricalde.
Ignacio Velasco Peña.

Los citados señores deberán personarse el día 5 de marzo próximo, a las diez horas, en la Casa Sindical Provincial de Santander, para dar comienzo a las prácticas de los ejercicios correspondientes.

El Tribunal, designado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, de 12 de

diciembre último, para juzgar este concurso, estará constituido por el ilustrísimo señor ingeniero jefe provincial de Carreteras de la provincia, don Antonio Ruiz Ruiz, como presidente; don Jaime Izquierdo del Fraile, ingeniero de Caminos, y don Juan José Díez Galé, ayudante de Obras Públicas, como vocales; actuando de secretario don Luis Jesús Reina Huerta, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Santander, 12 de enero de 1974.—El ingeniero jefe, presidente del Tribunal, Antonio Ruiz y Ruiz. 68

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una línea eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía General de Electricidad Montaña, Exp. 7.941-3.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Suances.

Finalidad de la instalación: Suministro público.

Características principales: Línea aérea, trifásica, a 12 kV., con origen en el centro de transformación "La Rachuela", final en el centro de transformación "Tagle", y derivaciones a los centros de transformación "La Jerra", "La Sota", "Ongayo" y "Tagle número 1". Longitud de la línea principal, 2.836 metros. Longitud de las derivaciones, 246, 1.100, 128 y 291 m. Conductores de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados en la línea principal y de 54,6 en las derivaciones sobre apoyos de hormigón armado y vibrado, y torres metálicas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 701.396,35 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la

instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Castellar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de enero de 1974.—El delegado provincial, José María de Urrutia y Llano.

ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Han sido admitidos a la segunda fase del concurso-subasta convocado para la ejecución de obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Reinosa y los pueblos de Bolmir, Requejo y Nestares, del Ayuntamiento de Enmedio, los dos licitadores presentados:

Don Faustino López Pablo; y
Don Bernardo Sánchez Saro.

Anunciándose para el próximo día 25 la apertura de las plicas con las ofertas económicas, a las once horas.

Santander, 21 de enero de 1974.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido con el número 735/73, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—Torrelavega a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor juez municipal sustituto, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Checovry Marcel, mayor de edad, casado y vecino de París, y como denunciante Rosario Castillo Fernández, mayor de edad, casada, interina y vecina de Francia, y

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Checovry Marcel, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis García Campuzano.—Rubricada.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Rosario Castillo Fernández, con domicilio en Francia, 184 Bld. Bineau Neullys Seine, París, y al denunciado Checovry Marcel, con domicilio en París, Boulevard-Rochechoaurt, expido el presente, en Torrelavega a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal, sustituto, José Luis Gacía Campuzano.—El secretario, Félix Arias Corcho. 55

Traslado de tasación de costas y requisitoria

Don Juan José Martínez Martínez, juez comarcal, sustituto, de la ciudad de Tudela (Navarra),

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo se sigue juicio verbal de faltas número 71/1973, sobre escándalo, contra Segundo Alonso Campelo, de 36 años de edad, soltero, hijo de Segundo y de Fidela, natural de Santander, hoy en ignorado paradero, citándole para que, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente día en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de esa provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Villanueva, número 14, para que haga efectiva la multa de cien pesetas, y, caso negativo, extinga en el Depósito Municipal un día de arresto menor, como sustitutorio de la multa impuesta, haga efectiva la tasación de costas, que importa la cantidad de 397 pesetas, y reprensión privada.

Se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía Judicial para que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado condenado, procedan a su captura, se le requiera para que haga efectivas dichas cantidades y, caso negativo, se proceda a constituirlo en el Depósito Municipal del lugar donde fuera habido durante un día, como sustitutorio de la multa impuesta, debiendo

comunicarlo a este Juzgado para constancia en los autos.

Dado en Tudela a ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez comarcal sustituto, Juan José Martínez Martínez.—El secretario (ilegible). 54

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.248/73, seguido por lesiones, contra Marino Recaredo Gutiérrez Llano y otro, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día veintisiete de febrero, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma a Desiderio Calderón Correlaes y Joaquín Lizarralde Villar, con domicilio desconocido, expido el presente, visado por el señor juez, en Santander a dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 44

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.117/73, seguido por lesiones, contra Jesús Fernández Gómez y otro, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres. El señor juez municipal del número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Jesús Fernández Gómez y Antolín López Sáez, mayores de edad, casados, pintor y sin profesión y de esta vecindad, por lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Fernández Gómez, a la pena de dos días de arresto menor y costas del juicio. Absolviéndose libremente a Antonio López Sáez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos de Huidobro y Blanc.” (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús Fernández Gómez, con domicilio desconocido, expido el presente, visado por S. S.^a, en Santander a diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Ventura Villar Padín—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 66

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número III de 1973, que se sigue en este Juzgado por hurto de faros antiniebla, contra Gonzalo Díaz Pedraja, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

“Sentencia—En San Vicente de la Barquera a doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Juan José González Amondaraín, juez comarcal sustituto, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son parte, además del Ministerio Fiscal, y como denunciado, Gonzalo Díaz Pedraja, de 19 años de edad, soltero, peón y vecino de Suances, por hurto de faros antiniebla, desconociéndose quién es el perjudicado; y

Fallo: Que, de conformidad con el Ministerio Fiscal, debo condenar y condeno a Gonzalo Díaz Pedraja a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento, quedando los faros hurtados a disposición de quien acredite ser su dueño en este Juzgado.

Para notificación al perjudicado desconocido se enviará edicto al “Boletín Oficial” de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, juzgando en primera instancia. — Firmado: Juan José González A.” (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación al perjudicado desconocido, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.—Visto bueno, el juez comarcal sustituto, Juan José González A.

En diligencias previas 599/73, por lesiones y daños, se acordó citar a Manuel Ramón Palacios Ruiz para declaración, reseña de su documentación y del vehículo S-72643, y tasar los daños de ese vehículo. Se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Torrelavega, 4 de enero de 1973.—El juez de instrucción accidental, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Angel Lorente García. 59

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Solicitada por don José Manuel González Arenal, en nombre de “Alvarez Forestal, S. A.”, de Torrelavega, la devolución de la fianza definitiva correspondiente a la subasta del aprovechamiento forestal de 17.000 eucaliptos, al sitio de “Los Ansares”, del pueblo de Coa, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Los Corrales de Buelna, 2 de enero de 1974.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 31

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de “mejora y ensanche de carreteras locales”, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pielagos, 7 de enero de 1973.—El alcalde accidental (ilegible). 73

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno el “Reglamento de Honores y Distinciones”, a efectos de conceder los previstos en los artículos 303 y

304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 305 del aludido cuerpo legal, se abre información pública por el término de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas.

Pielagos, 7 de enero de 1973.—El alcalde accidental (ilegible). 73

Aprobada por el Pleno de la Corporación la ordenanza de policía urbana y rural, queda expuesta al público en las oficinas de Secretaría y por el término de quince días hábiles, a efectos de examen y, en su caso, de las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, y ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pielagos, 7 de enero de 1973.—El alcalde accidental (ilegible). 73

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de concurso a los fines de adquisición de un inmueble con destino a la construcción de un Centro Rural de Higiene en el distrito médico en Oruña, se hace público, por el término de ocho días hábiles, que en la Secretaría municipal se encuentran de manifiesto y podrán ser examinados, dentro de las horas de oficina, el pliego de condiciones y documentación correspondiente, a los fines de formular las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pielagos, 7 de enero de 1973.—El alcalde accidental (ilegible). 73

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1974.